

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Resolución de 31 de mayo de 2017, de la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud, por la que se convoca la formación de listas de empleo temporal en varias categorías de personal estatutario facultativo del Servicio Riojano de Salud

201705310056024

II.B.249

Vistos:

El artículo 12 del Acuerdo de 27 de julio de 2006, que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud (BOR 10 de agosto de 2006).

La Resolución de 23 de diciembre del Servicio Riojano de Salud, por la que se ordena la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial para la estabilidad en el empleo temporal (BOR 31 de diciembre de 2015).

El Pacto de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud, de fecha 31 de mayo de 2017.

Y con el fin de atender las necesidades de personal en el ámbito del Servicio Riojano de Salud, esta Dirección de Gestión de Personal, en uso de las competencias que tiene conferidas por la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Presidente del Organismo Autónomo Servicio Riojano de Salud, de delegación de competencias en diversos órganos y asignación de funciones (BOR 8 de marzo de 2013), resuelve:

Convocar la formación de listas de empleo temporal en las categorías de personal estatutario facultativo del Servicio Riojano de Salud que a continuación se relacionan y determinar el sistema de modificación y gestión de aquéllas:

Facultativo Especialista de Área de:

Alergología

Análisis Clínicos

Anatomía Patológica

Anestesiología y Reanimación

Angiología y Cirugía Vasculat

Aparato Digestivo

Cardiología

Cirugía General y de Aparato Digestivo

Cirugía Oral y Maxilofacial

Cirugía Plástica

Cirugía Torácica

Dermatología Médicoquirúrgica y Venérea

Endocrinología y Nutrición

Farmacia Hospitalaria

Geriatría

Hematología y Hemoterapia

Inmunología

Medicina del Trabajo

Medicina Intensiva

Medicina Interna

Medicina Nuclear

Medicina Preventiva y de Salud Pública

Microbiología y Parasitología

Nefrología

Neumología

Neurofisiología Clínica

Neurología

Obstetricia y Ginecología

Oftalmología

Oncología Médica

Oncología Radioterápica

Otorrinolaringología

Pediatría

Psiquiatría

Radiodiagnóstico

Radiofísica Hospitalaria

Rehabilitación

Reumatología

Traumatología y Cirugía Ortopédica

Urología

Médico de Emergencias (061).

Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria y Médico del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (que conformarán una única lista de empleo temporal).

Médico de Urgencia Hospitalaria.

Odontostomatólogo de Área.

Pediatra de Área.

Psicólogo Clínico.

Capítulo I.- Bases de la convocatoria.

Primera. Objeto y normativa de aplicación.

Se convoca la formación de listas de empleo temporal del Servicio Riojano de Salud, para la provisión de plazas por personal interino o sustituto o, en su caso, por personal eventual fuera de plantilla, en las siguientes categorías de personal facultativo del Servicio Riojano de Salud: Facultativo Especialista de Área de Alergología, Análisis clínicos, Anatomía Patológica, Anestesiología y Reanimación, Angiología y Cirugía Vascul ar, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía General y de Aparato Digestivo, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Cirugía Torácica, Dermatología Médicoquirúrgica y Venérea, Endocrinología y Nutrición, Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Hematología y Hemoterapia, Inmunología, Medicina del Trabajo, Medicina Interna, Medicina Intensiva, Medicina Nuclear, Medicina Preventiva y de Salud Pública, Microbiología y Parasitología, Nefrología, Neumología, Neurofisiología Clínica, Neurología, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Radiodiagnóstico, Radiofísica Hospitalaria, Rehabilitación, Reumatología, Traumatología y Cirugía Ortopédica, y Urología; Médico de Emergencias (061), Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria y Médico del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (que conformarán una única lista de empleo temporal), Médico de Urgencia Hospitalaria, Odontostomatólogo de Área, Pediatra de Área y Psicólogo Clínico.

Las listas de empleo temporal que se formen según lo previsto en esta convocatoria sustituirán a las que ya existan, en su caso, en las categorías a las que se refieren.

A la presente convocatoria de formación de listas de empleo temporal le será de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el vigente Acuerdo que regula las condiciones del personal del Servicio Riojano de Salud y las bases de esta Resolución de convocatoria.

Segunda. Procedimiento especial de selección de Facultativos de Atención Especializada.

Excepcionalmente, cuando el nombramiento de la plaza a cubrir tenga una duración superior a seis meses y la especificidad de la misma lo requiera, la Dirección del Área de Salud, podrá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos la aplicación del procedimiento especial de selección previsto. A tal efecto, acompañará la oportuna memoria justificativa con las características especiales que concurran en la plaza y que motiven la aplicación de este procedimiento. La Dirección de Recursos Humanos comunicará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de la Bolsa de Empleo Temporal la necesidad de iniciar este procedimiento, exponiendo las razones que lo motivan y aportando la memoria justificativa del mismo.

Se iniciará mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que se identificará la plaza a cubrir, el plazo de presentación de solicitudes y el proceso selectivo que se va a llevar a cabo. A tal fin se constituirá una comisión especial de valoración en la que estará presente un representante sindical del Grupo de Trabajo de Seguimiento de la Bolsa de Empleo Temporal. La Comisión de selección hará una valoración de los candidatos, según el baremo previamente aprobado, y que deberá contenerse en la convocatoria. Todos los aspirantes deberán estar inscritos en la lista de empleo de la correspondiente categoría.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1. Para el acceso a las listas de empleo temporal en las categorías objeto de esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

- Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- El cónyuge de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separadas de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que soliciten participar en este proceso selectivo deben saber que, con su solicitud, declaran que cumplen todos los requisitos establecidos en estas bases.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el último día del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la titulación académica requerida para el acceso a la categoría correspondiente, con reconocimiento oficial y validez en todo el territorio español, o en disposición de obtenerla a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (Ver Anexo II. Titulaciones requeridas).

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones de la correspondiente categoría.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Quienes no posean la nacionalidad española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, salvo en los casos de extranjeros acogidos al derecho de asilo en España.

f) Poseer el Certificado de no estar condenado, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículos 178 a 194 y 177 bis, del Código Penal, a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) No poseer plaza en propiedad en la categoría y especialidad convocada (o equivalente) como personal estatutario fijo, a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los requisitos previstos en los apartados anteriores deberán estar en posesión del aspirante a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse durante la vigencia de las listas de empleo temporal. La comprobación durante la vigencia de las listas de empleo temporal de la falta de alguno de los requisitos señalados anteriormente, será causa de exclusión del aspirante de la correspondiente lista.

3. Quienes no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en esta convocatoria, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, de los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de que no están separados de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

4. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La citada prueba consistirá en una entrevista personal que la Comisión de Baremación mantendrá con los aspirantes para apreciar tal conocimiento del castellano, convocándoles al efecto para su realización. Tras la citada prueba, la Comisión de Baremación emitirá la correspondiente calificación de apto o no apto. Se exime de la realización de esta prueba:

a) A quienes acrediten estar en posesión del Diploma de Español como lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, aportando al efecto, copia del referido Diploma o Certificado, en su caso.

b) A los nacionales de los países cuya lengua oficial sea el español o castellano.

c) A quienes les haya sido expedido el título requerido, por una institución educativa oficial española.

d) A quienes estén desempeñando o hayan desempeñado un puesto de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.

e) A quienes presenten certificación acreditativa de haber superado, en los últimos tres años, la prueba de castellano prevista en las convocatorias de concurso-oposición para el acceso a plazas de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

5. Los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducir clase B, cuando el Servicio Riojano de Salud realice llamamiento para un destino en el que inevitablemente sea preciso disponer de dicho permiso. Será inevitable la posesión del permiso de conducir clase B, en los casos en que el profesional en cuestión deba desplazarse por sus propios medios para atender las obligaciones correspondientes derivadas de su nombramiento. La asignación del nombramiento en cuestión se realizará al candidato que, siguiendo el orden de lista, disponga de tal permiso. Cuando la Bolsa de Empleo Temporal realice llamamientos para destinos de estas características y la persona candidata llamada manifieste la no disponibilidad del citado permiso, se anotará dicha circunstancia, quedando la persona candidata en situación de no disponible para los llamamientos y destinos objeto de este punto, hasta que la persona candidata manifieste, por escrito dirigido a la Dirección de Gestión de Personal, que ya dispone del citado permiso.

Cuarta. Solicitudes.

1. Quienes aspiren a formar parte de las listas de empleo temporal a las que se refiere esta convocatoria, deberán realizar su solicitud de forma telemática, y firmar la misma, todo ello con certificado digital a través de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, accediendo mediante el enlace que figurará en las siguientes direcciones de internet: www.larioja.org/empleopublico, apartado Bolsas de Empleo Temporal, y www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a través de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cumplimentando todos los campos obligatorios de la misma. Con la presentación de la solicitud, la persona solicitante firma, al mismo tiempo una cláusula de responsabilidad, donde se hace cargo personalmente de la veracidad y precisión de la información y documentación presentada. La Administración podrá, en cualquier momento, exigir prueba documental adicional sobre cualquiera de los documentos presentados por el solicitante.

Una vez cumplimentada y remitida correctamente la solicitud por vía telemática, el sistema generará un acuse de recibo con la fecha y el número de registro de entrada, que acreditará que ha sido enviada correctamente. Sólo en este caso se entenderá correctamente enviada la solicitud telemática.

La persona solicitante podrá consultar el expediente electrónico y cada uno de los envíos realizados accediendo a la Carpeta del ciudadano del Gobierno de La Rioja, a través de la dirección de internet www.larioja.org/carpetaciudadano, apartado Administración, Mis trámites.

El programa informático, una vez reconocido el usuario, informará sobre los datos que obren en las bases de datos del Servicio Riojano de Salud.

Con la presentación de la solicitud la persona solicitante autoriza a la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud de La Rioja para la consulta y comprobación de los datos de identidad, los antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual inscritos en el Registro Central de Delinquentes Sexuales, los títulos oficiales universitarios, y los datos de residencia legal.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes podrán retirar o modificar sus solicitudes, mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la que anteriormente hubieran presentado.

2. Cada aspirante sólo podrá presentar una única solicitud por categoría convocada. En las categorías de Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria, Médico del Servicio de Urgencias de Atención Primaria, Pediatra de Área y Odontostomatólogo de Área, se podrá optar en la solicitud por las siguientes posibilidades de llamamiento, no excluyentes entre sí:

- Rioja Alta. Que comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud y su ámbito de influencia:

Nájera (CS): ZBS10

Santo Domingo (CS): ZBS11

Haro (CS): ZBS12

- Rioja Media. Que comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud y su ámbito de influencia:

Murillo de Río Leza (CS): ZBS05

Alberite (CS): ZBS07

Navarrete (CS): ZBS09

Rodríguez Paterna (CS): ZBS13

Joaquín Elizalde (CS): ZBS14

Varea (Consultorio): ZBS14

Espartero (CS): ZBS15

Labradores (CS): ZBS16

Gonzalo de Berceo (CS): ZBS17

El Cortijo (Consultorio): ZBS17

Siete Infantes de Lara (CS): ZBS18

Yagüe (Consultorio): ZBS18

Cascajos (CS): ZBS19

La Estrella (Consultorio): ZBS19

La Guindalera (CS): ZBS20

- Rioja Baja. Que comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud y su ámbito de influencia:

Cervera del Río Alhama (CS): ZBS01

Alfaro (CS): ZBS02

Calahorra (CS): ZBS03

Arnedo (CS): ZBS04

- Camero Viejo (CS).- San Román de Cameros (ZBS06)

- Camero Nuevo (CS).- Torrecilla en Cameros (ZBS08)

- También se podrá optar por nombramientos de Atención Continuada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de los 15 días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el último día resultara inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. La inscripción en las listas, en la categoría que corresponda, determina la inscripción en una lista única por categoría. Las distintas opciones que pueda seleccionar la persona solicitante, según lo establecido en el punto dos de esta base, implican que el llamamiento que se le haga será preferentemente para las opciones por ella seleccionadas, salvo lo indicado en el punto siguiente.

5. Con el resultado de las inscripciones realizadas, según las opciones establecidas en el punto dos de esta base, se establecerán listas, dentro de la Lista General de la categoría, para realizar llamamientos para nombramientos referidos a

dichas opciones. Cuando las listas que resulten en base a las opciones seleccionadas queden agotadas, no quedando, por tanto, personas candidatas disponibles para realizarles llamamiento, se acudirá a la Lista General de la categoría.

6. Al formalizar su inscripción en estas Listas de Empleo, las personas interesadas prestan su consentimiento para que la Administración convocante les realice las comunicaciones y notificaciones electrónicas que considere necesarias en relación con el funcionamiento y gestión de las Listas de Empleo. Dicha comunicación y notificación, en su caso, se realizará a través del correo electrónico que la persona solicitante haya hecho constar en su solicitud. La persona solicitante también se compromete a mantener actualizada esta vía de comunicación con la Administración convocante.

Quinta. Documentación.

1. Al cumplimentar la solicitud telemática, la persona solicitante deberá incorporar, del mismo modo, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión del título académico requerido, o en condiciones de que le sea expedido (esto no será necesario si el interesado en la solicitud presta su consentimiento a la Administración para su consulta y comprobación).

b) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

c) Documentación que, en su caso, deban aportar las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, en virtud de lo previsto en los apartados tercero y cuarto de la base tercera de esta convocatoria.

2. Respecto a la documentación anterior, se exigirá su incorporación telemática a la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda exigirse la presentación de los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada. Igualmente podrá exigirse copia traducida por traductor/a jurado/a, respecto de los méritos acreditados mediante documento redactado en idioma diferente al castellano.

3. Respecto a la documentación presentada telemáticamente, la persona solicitante garantiza la fidelidad de las copias de los documentos presentados con los respectivos originales, mediante la utilización de la firma electrónica. La presentación de la solicitud supondrá una declaración responsable a los efectos del artículo 47.5 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sexta. Méritos alegables.

Los méritos alegables a tener en cuenta en la baremación son los que se especifican en el Anexo I de esta convocatoria, con referencia a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, fijado en la base cuarta. En el caso de que la persona aspirante no aportase junto con la solicitud la documentación objeto de valoración, ésta no será tenida en cuenta.

Séptima. Baremo de valoración de méritos.

1. La ordenación de las personas aspirantes en las correspondientes listas de empleo temporal se efectuará de mayor a menor puntuación, en función de la aplicación del baremo de valoración de méritos.

2. En caso de empate en la puntuación resultante del baremo entre dos o más aspirantes, se acudirá al tiempo de servicios prestados, y prevalecerá el aspirante que ostente mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional del baremo de méritos. De persistir el empate, se resolverá a favor del candidato de mayor edad, y en las listas de empleo temporal que se publiquen, ya estará reflejado el desempate.

Octava. Comisión de Baremación.

1. La Comisión de Baremación es el órgano encargado del estudio de la documentación aportada por los aspirantes y de la baremación de los méritos acreditados por los mismos, de acuerdo con el auto baremo de méritos establecido en el Anexo I de esta convocatoria.

2. Se constituirán Comisiones de Baremación diferenciadas para la valoración de los méritos, en función de cada categoría. Cada Comisión de Baremación estará compuesta por un número máximo de ocho miembros titulares, y por igual número de suplentes, nombrados por la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud. Para poder actuar válidamente, la correspondiente Comisión de Baremación deberá contar con la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Todos los miembros de la Comisión de Baremación tendrán igual o superior titulación respecto a la categoría que se esté baremando. Los miembros de la Comisión de Baremación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se podrá solicitar de los miembros de la Comisión de Baremación declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en estas bases. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Baremación, cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

Novena. Listas provisionales y listas definitivas de empleo temporal.

1. Realizada la baremación, la Comisión de Baremación elaborará la lista provisional de empleo temporal por cada categoría, ordenándola en sentido descendente de mayor a menor puntuación, señalando la obtenida y el número de orden correspondiente, y la elevará a la Dirección de Gestión Personal del Área de Salud para su aprobación y publicación. También la Comisión elevará a la misma Dirección para su aprobación y publicación la lista provisional de aspirantes excluidos, indicando la causa de su exclusión.

2. Las listas provisionales de empleo temporal se publicarán en la dirección de Internet www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal.

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Dichas alegaciones se presentarán telemáticamente mediante el proceso establecido al efecto.

4. El escrito de alegaciones deberá hacer referencia al número de identificación de la solicitud y a los méritos y documentos presentados en plazo. No se permitirá la presentación de nuevos méritos o documentos.

5. Finalizado el plazo de presentación de las alegaciones, la Comisión de Baremación formulará la propuesta para la aprobación de las listas definitivas de empleo temporal de cada categoría convocada, que se elevará a la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud.

Décima. Aprobación de las listas de empleo temporal.

La Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud, a propuesta de la Comisión de Baremación, aprobará mediante Resolución, las listas de empleo temporal correspondientes a las categorías convocadas. Dichas listas se publicarán en la dirección de Internet www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal.

Undécima. Publicidad.

Todas las listas de contratación temporal de personal serán públicas, pudiendo acceder a las mismas a través de la dirección de Internet www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal.

Estas listas contendrán la información que permita a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento.

Mensualmente se hará pública en la página web la relación de personas inscritas que hayan formalizado y finalizado nombramientos temporales del mes anterior. Igualmente, en dicha publicación se hará constar en qué situación se encuentra cada una de las personas inscritas.

Capítulo II. Incorporación de nuevos aspirantes y renovación de las listas de empleo temporal.

Duodécima. Inscripción de nuevos aspirantes.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en el Capítulo I de esta convocatoria, y una vez aprobadas las correspondientes listas de empleo temporal en las categorías convocadas, quienes aspiren a formar parte de dichas listas, podrán presentar su solicitud de inclusión en cualquier momento, excepto durante el periodo de presentación de méritos y los periodos de baremación. La solicitud deberá cumplimentarse de manera telemática en la forma establecida en la base cuarta de esta convocatoria.

2. Cada aspirante sólo podrá presentar una única solicitud por cada categoría de las listas de empleo temporal.

3. Para el acceso a las listas de empleo temporal, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos fijados en la base tercera de esta convocatoria, en el momento de presentar la solicitud, y mantenerse durante la vigencia de las listas de empleo.

Decimotercera.- Documentación.

1. Al cumplimentar la solicitud telemática, la persona solicitante deberá incorporar, del mismo modo, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión del título requerido, o en condiciones de que le sea expedido (esto no será necesario si el interesado en la solicitud presta su consentimiento a la Administración para su consulta y comprobación).

b) La documentación que, en su caso, deban aportar las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, en virtud de lo previsto en los apartados tercero y cuarto de la base tercera de esta convocatoria.

2. Respecto a la documentación anterior, se exigirá su incorporación telemática a la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda exigirse la presentación de los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada. Igualmente podrá exigirse copia traducida por traductor/a jurado/a respecto de los méritos acreditados mediante documento redactado en idioma diferente al castellano.

3. Respecto a la documentación presentada telemáticamente, la persona solicitante garantiza la fidelidad de las copias de los documentos presentados con los respectivos originales, mediante la utilización de la firma electrónica. La presentación de la solicitud supondrá una declaración responsable a los efectos del artículo 47.5 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decimocuarta. Incorporación a la lista de empleo temporal.

La incorporación de los nuevos aspirantes a la correspondiente lista de empleo temporal se realizará tras la comprobación de que reúnen los requisitos a los que se refiere esta Resolución, una vez analizada la documentación presentada por los mismos. A dichos aspirantes se les incluirá, sin puntuación y con el número de orden que corresponda al último lugar de la lista de empleo temporal correspondiente, por el orden que se derive de la fecha de entrada de su solicitud en el registro general telemático.

Decimoquinta. Alegación de méritos.

1. Las personas aspirantes que se hayan incorporado a la correspondiente lista de empleo temporal sin puntuación, deberán presentar telemáticamente su solicitud de alegación de méritos referenciados como máximo a la fecha de una nueva convocatoria de presentación de méritos, al objeto de que sean baremados por la Comisión de Baremación. Dicha convocatoria será anual.

Dicha alegación de méritos deberá cumplimentarse de manera telemática en el modelo de solicitud que figure en la dirección de Internet www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal, cumplimentando todos los campos obligatorios del mismo.

2. Igualmente, las personas aspirantes que hubieran accedido a la lista de empleo temporal con puntuación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de esta convocatoria, podrán alegar nuevos méritos referenciados como máximo a la fecha de una nueva convocatoria de presentación de méritos.

La alegación de estos nuevos méritos se realizará telemáticamente rellenando el modelo de solicitud disponible en la dirección de Internet www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal, cumplimentado todos los campos obligatorios del mismo.

3. Una vez cumplimentada y remitida correctamente la solicitud por vía telemática, el sistema generará un acuse de recibo con la fecha y el número de registro de entrada, que acreditará que ha sido enviada correctamente. Sólo en este caso se entenderá correctamente enviada la solicitud telemática. La persona solicitante podrá consultar el expediente electrónico y cada uno de los envíos realizados accediendo a la Carpeta del ciudadano del Gobierno de La Rioja, a través de la dirección de internet www.larioja.org/carpeta Ciudadano, apartado Administración, Mis trámites.

El programa informático, una vez reconocida la persona solicitante, informará sobre sus datos que obren en las bases de datos del Servicio Riojano de Salud.

Con la presentación de la solicitud, la persona solicitante autoriza a la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud de La Rioja para la consulta y comprobación de los datos de identidad, los antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, los títulos oficiales universitarios, y los datos de residencia

4. Los méritos alegables a tener en cuenta en la autobaremación son los que se especifican en el Anexo I de esta convocatoria.

Decimosexta. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

1. Respecto a la documentación anterior, se exigirá su incorporación telemática a la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda exigirse la presentación de los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada. Igualmente podrá exigirse copia traducida por traductor jurado, respecto de los méritos acreditados mediante documento redactado en idioma diferente al castellano.

2. Respecto a la documentación presentada telemáticamente, el solicitante garantiza la fidelidad de las copias de los documentos presentados con los respectivos originales, mediante la utilización de la firma electrónica. La presentación de la solicitud supondrá una declaración responsable a los efectos del artículo 47.5 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decimoséptima. Formación de las nuevas listas de empleo temporal.

1. Tras la baremación de los méritos previstos en el Anexo I de esta Convocatoria, se establecerá una nueva lista de empleo temporal en la categoría correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la base novena, décima y undécima de esta convocatoria.

2. Las nuevas listas de empleo temporal contendrán una nueva ordenación de aspirantes.

3. Las nuevas listas de empleo temporal sustituirán por completo a las que anteriormente existan en las categorías a las que se refieran.

Capítulo III. Gestión de las listas de empleo temporal.

Decimoctava. Funcionamiento de las listas y orden de llamamiento.

Se procederá al nombramiento del personal atendiendo al orden que establezcan las correspondientes listas de empleo temporal, manteniéndose éste inalterable durante el período de vigencia de cada lista de empleo temporal (a excepción de las posibles correcciones de errores de hecho o aritméticos a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada nombramiento se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo con su puntuación.

El procedimiento de llamada será el siguiente:

a) Para nombramientos en plaza vacante, se llamará siguiendo el orden de puntuación, al primero de la lista de empleo temporal (trabaje o no), que no esté ocupando vacante en la misma categoría, con la salvedad establecida para los conceptos de mejora de empleo. Para dicho llamamiento se establece un plazo de cuarenta y ocho horas, y para garantizar la localización, se llamará dos veces a cada uno de los números indicados por el interesado (máximo dos números), total cuatro llamadas, en un intervalo suficiente de tiempo. Igualmente se dispondrá de veinticuatro horas para dar la conformidad. En ningún llamamiento se dejarán mensajes en contestadores automáticos. En todos los llamamientos se dejará constancia de la fecha, hora y respuesta en el libro de registro de llamadas. Si la persona aspirante no fuera localizada, el nombramiento se efectuará a favor de la siguiente persona de la lista de empleo temporal, dejando constancia en el libro de registro de llamadas.

b) Para nombramientos que no sean en plaza vacante, se llamará siguiendo el orden de puntuación al primero de la lista de empleo temporal que no esté trabajando en esa categoría. Se avisará por llamada telefónica una sola vez a cada uno de los números indicados por el interesado (máximo dos números). Excepcionalmente y por una necesidad urgente, debidamente justificada, no será necesario respetar el orden de la lista de empleo temporal, por motivos de agilidad y eficacia en la cobertura de los servicios. En este caso, el nombramiento que se realice no podrá tener una duración superior a tres días hábiles. En todo caso se informará a los representantes sindicales del nombramiento realizado con motivo de dicha excepcionalidad. En todos los llamamientos se dejará constancia de la fecha, hora y respuesta en el libro de registro de llamadas.

En el caso en que el aspirante estuviese, por orden de prelación, el primero para distintas propuestas de nombramiento, será el interesado el que optará por una u otra propuesta.

c) Si un aspirante se encuentra desempeñando algún nombramiento en el Servicio Riojano de Salud no se le podrá ofertar otro en la misma categoría para la que se le llama, salvo que suponga una mejora de empleo, entendiéndose como mejora de empleo:

- Ofrecimiento de plaza y puesto como, Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria, respecto de un nombramiento de refuerzo.

- El cambio de nombramiento de guardias a un puesto de Médico de Familia de Refuerzo o de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria.

- En caso de Facultativos Especialistas de Área, será también mejora de empleo el paso de un nombramiento de guardias a un nombramiento (interino, eventual o sustitución) que no sea exclusivo de guardias.

- Sustitución de comisiones de servicio, liberaciones sindicales y otras situaciones administrativas en las que el titular disfrute de reserva de plaza, como son, promoción interna temporal, servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, excedencia por violencia de género, excedencia por cuidado de hijos y excedencia por cuidado de familiares.

- Sustitución de baja maternal. Y las subsiguientes sustituciones del titular de la baja maternal, (como vacaciones, lactancia, días por libre disposición, reducción de jornada), serán asignadas al mismo candidato, siempre que no se interrumpa la secuencia de sustituciones derivadas del nombramiento inicial. Se excluyen de esta continuidad las sustituciones a que hace referencia el apartado anterior, que en caso de producirse se asignarán por orden estricto de bolsa.

- Sustitución de riesgo por embarazo.

En todos los casos de ofrecimiento para nombramiento como interino o mejora de empleo, se le darán al candidato dos posibilidades del nombramiento ofrecido. Tras estos dos rechazos no se le volverá a realizar llamamiento para otra interinidad o mejora de empleo, mientras mantenga el nombramiento desde el que se produjeron los anteriores rechazos.

En el caso de estar ocupando un nombramiento en plaza vacante, se le podrá ofertar otro nombramiento en plaza vacante en otra categoría.

En el caso de estar ocupando plaza en reducción de jornada, se podrá ofertar otro nombramiento de reducción con el fin de mejorar o completar la jornada, siempre que le corresponda por orden de puntuación y las necesidades de la organización lo permitan. El rechazo de este nombramiento no será penalizado.

A la persona aspirante que no conteste a tres llamamientos seguidos realizados para los respectivos nombramientos, se le notificará que queda en situación de no disponible en la lista de empleo correspondiente. La notificación se le efectuará en el correo electrónico que haya indicado en su solicitud. La indicada situación de no disponibilidad durará mientras el interesado no haga la correspondiente declaración de puesta a disposición en la lista de empleo.

La forma normal de localización será telefónica, conforme a los datos personales consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente modificados por el aspirante en su ficha personal de inscripción. En el caso de renuncia por la persona interesada o no localización, se dejará constancia de ello, en el libro de registro de llamadas, donde se anotará la fecha y hora de llamada. No obstante, se podrán utilizar otros modos de comunicación con los candidatos, dentro de los facilitados por ellos, como SMS o correo electrónico.

Decimonovena. Sistema de aviso.

El sistema de aviso a la persona que, por el orden establecido en la lista le corresponda ser nombrada, se efectuará por la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud de La Rioja. En todo caso se garantizará la transparencia del procedimiento de aviso, siendo publicado, semanalmente, en la página www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal, el orden que ocupan los últimos nombramientos.

Para agilizar la gestión de llamamientos, con la periodicidad que el Servicio Riojano de Salud considere necesario y, sobre todo, en los periodos de alto volumen de nombramientos, este organismo podrá ponerse en contacto con las personas candidatas en listas, para consultarles su disponibilidad para trabajar en el mismo, en la categoría que corresponda. El medio de comunicación preferente será el correo electrónico que la persona haya indicado en su solicitud. Quedarán en situación de no disponibles las personas candidatas que contesten a la consulta comunicando su no disponibilidad. Mientras permanezcan en dicha situación no se les realizarán llamamientos. Para volver a quedar disponible en la lista correspondiente, la persona interesada deberá hacerlo constar en la forma y por los medios que se le indiquen en la comunicación que se le realice.

Vigésima. Nombramiento.

El nombramiento se realizará por el órgano competente conforme a la normativa aplicable. En el momento del nombramiento la persona propuesta deberá acreditar que reúne todos los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria. El nombramiento establecerá un periodo de prueba de conformidad con lo recogido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Vigesimoprimer. Causas de penalización.

En el supuesto de que una persona aspirante rechace una oferta de trabajo sin causa justificada o no lo justifique en el plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente al del llamamiento, pasará a ocupar el último lugar correspondiente de la lista durante un año, a partir de la fecha de la renuncia; permaneciendo en ese lugar durante el año correspondiente, independientemente de que, con posterioridad a dicha renuncia se añadan a la lista nuevos candidatos. Se exceptúa de esta penalización la renuncia de un nombramiento por la aceptación de una plaza vacante y de una mejora de empleo dentro del Servicio Riojano de Salud.

Las personas aspirantes que no superen el período de prueba, quedarán excluidas de la lista de empleo temporal en la que han sido llamados durante un período de un año. Para la extinción de un nombramiento por no superación del periodo de prueba, será requisito indispensable la emisión de un informe por parte del responsable funcional del trabajador o trabajadora.

Serán definitivamente excluidas de todas las listas de empleo temporal:

- Las personas aspirantes que hubieran incurrido en falsedades en la documentación aportada para el acceso a la correspondiente lista de empleo temporal.

- Las personas aspirantes que hubieran sido sancionados en el desempeño del puesto de trabajo por conductas calificadas como faltas muy graves o graves, según la normativa vigente.

La convocatoria de una nueva lista de empleo temporal no supondrá en ningún caso la anulación de las penalizaciones que pudieran afectar a determinados aspirantes y, por tanto, el cómputo de las mismas continuará hasta su terminación.

No obstante, las personas afectadas por penalización podrán solicitar su inscripción en la nueva lista, a efectos de poder ser baremadas y, en su caso, nombradas una vez finalizado el periodo de penalización. No serán tenidas en cuenta las penalizaciones impuestas con carácter previo a la entrada en vigor de las listas de empleo temporal elaboradas, con arreglo a la presente convocatoria.

La notificación relativa a las penalizaciones se realizará al aspirante en la dirección de correo electrónico facilitada al realizar la inscripción.

Vigesimosegunda. Rechazos y renunciaciones.

Los nombramientos que se ofrezcan no podrán ser rechazados, salvo que justifiquen causas como:

- Estar trabajando.
- Enfermedad, aportando baja o informe médico.
- Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, según lo previsto en la legislación vigente.
- Matrimonio. Y matrimonio de padres, hermanos e hijos tanto del candidato como de su cónyuge. A los efectos de lo establecido en esta base tendrán la misma consideración que el matrimonio, las parejas de hecho, siempre que quede suficientemente acreditada la situación.
- Fallecimiento u hospitalización del cónyuge o familiares hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, del candidato. Se asimila a la hospitalización la cirugía mayor ambulatoria.
- Ostentar cargo público o sindical.
- Cumplimiento de un deber inexcusable que sea incompatible con las condiciones de la oferta de trabajo.
- Por concurrir a exámenes parciales y finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales.

En todos los casos se deberá acreditar la causa del rechazo en un plazo no superior a siete días hábiles y se le suspenderán las llamadas (salvo para nombramientos calificados de mejora de empleo) a la persona interesada, hasta que acredite documentalmente haber cesado la causa del rechazo. En ningún caso el plazo de acreditación suspenderá la potestad de la Administración para proseguir con el procedimiento de llamadas a efectos de formalizar la contratación correspondiente.

Si se rechaza una propuesta de plaza vacante, para dos nombramientos distintos, por una persona aspirante que se encuentre desempeñando otro tipo de nombramiento en la misma categoría, no se le volverá a ofrecer otra mientras esté realizando el mismo.

Si se rechaza una propuesta de mejora de empleo, para dos nombramientos distintos, por una persona aspirante que se encuentre desempeñando otro tipo de nombramiento en la misma categoría, no se le volverá a ofrecer otra mientras esté realizando el mismo, excepto una propuesta de plaza vacante.

El rechazo deberá formalizarse de forma telemática en documento normalizado por la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud de La Rioja disponible en la dirección de internet, www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal.

Se permitirá la renuncia de un nombramiento de interinidad en plaza vacante, previa oferta de la Administración, de otro de la misma naturaleza en otra categoría.

Vigesimotercera. Bajas voluntarias y otras causas de baja.

Todas las personas aspirantes podrán darse de baja voluntariamente de las listas de empleo temporal, debiendo solicitarlo siempre con anterioridad a que les sea ofrecido un nombramiento, de forma telemática a través del programa de inscripción disponible en la dirección de internet, www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal.

Para dejar sin efecto esta baja voluntaria deberán solicitarlo de forma telemática al órgano de gestión correspondiente.

Así mismo, para darse de alta de nuevo en la lista, la persona aspirante deberá solicitarlo de forma telemática a través del procedimiento establecido en la dirección de internet, www.riojasalud.es/rrhh, apartado Selección y Provisión, Listas de Empleo Temporal.

Causarán baja definitiva quienes manifiesten expresamente su voluntad de dejar de pertenecer a las listas de empleo temporal.

Se causará baja automática en la lista de empleo temporal correspondiente, cuando el aspirante obtenga plaza en propiedad en la misma categoría, haya tomado posesión de la misma y esté en activo en el cualquier Servicio del Sistema Nacional de Salud.

Vigesimocuarta. Régimen transitorio.

Los nombramientos efectuados conforme a anteriores listas de empleo temporal se mantendrán hasta que finalice la causa que los motivó. Tras el cese, la persona afectada será llamada, en su caso, para un nombramiento temporal de acuerdo con el orden de prelación que le corresponda en la lista de empleo temporal vigente.

Vigesimoquinta. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Vigesimosexta. Recursos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre de 2015).

Logroño a 31 de mayo de 2017.- La Directora de Gestión de Personal, María Teresa Azofra Sotés, (por Resolución de 1 de marzo de 2013 del Presidente del Servicio Riojano de Salud. BOR 8 de marzo de 2013).

ANEXO I. MODELO DE BAREMO - AUTOBAREMO**BLOQUE 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTOS POR MES
1.1 Servicios de Salud Autónomos, y Centros y Servicios Sanitarios dependientes de la Administración General del Estado.	1,00
1.2 Otras Administraciones sanitarias distintas a los servicios de salud autonómicos, así como los centros públicos sanitarios de la UE, o en la administración sanitaria de países del grupo 1 de la OCDE.	0,75
1.3 Otras Administraciones Públicas.	0,75
1.4 Centros Sanitarios Concertados, Sociosanitarios Concertados y Sociales-Residenciales Concertados, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.	0,25
1.5 Centros sanitarios privados.	0,10

ACLARACIONES APARTADO EXPERIENCIA PROFESIONAL:

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados, con independencia de que se hubieran prestado bajo régimen estatutario, funcionarial o laboral.
2. La máxima puntuación por mes será siempre que los servicios prestados sean en la misma categoría y especialidad a la que se opta.
3. Los certificados de tiempo trabajado en el Servicio Riojano de Salud, se expedirán de oficio.
4. En cualquier centro, se precisará justificación de la experiencia con certificado de tiempo trabajado. Respecto de los centros privados concertados y centros privados, se precisará justificación de la experiencia con certificado de tiempo trabajado junto con certificado de vida laboral (no se admitirá contrato de trabajo). En el certificado que se emita debiera hacerse constar que se trata de un Centro Concertado, en su caso.
5. En caso de coincidencia en el tiempo de distintos periodos de servicios prestados valorables en los subapartados que integran este apartado, sólo computará por uno de ellos: el más favorable para el aspirante.
6. La unidad de valoración mínima será el mes. Cuando los servicios prestados lo sean por días u horas, el mes será equivalente a 30 días o 140 horas.
7. Para la valoración de los certificados de tiempo trabajado expresados en horas, se reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas.
8. Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada y contratos a tiempo parcial, computarán por día de contrato, igual que a jornada completa.
9. Se computará el tiempo de permanencia en excedencia por cuidado de hijos menores de 3 años, o para atender a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, durante un máximo de 3 años. También los primeros seis meses de excedencia por violencia de género, y el periodo de interrupción en la vida laboral como consecuencia del servicio militar obligatorio.
10. Cuando los servicios prestados lo sean en alguna categoría diferente a la que se opta, pero dentro de las relacionadas en la presente convocatoria, a excepción de las categorías de Odontostomatólogo de Área y Psicólogo Clínico, se computará con la mitad de la puntuación establecida en los subapartados 1 y 2 de la Experiencia Profesional; en el resto de subapartados, no se computa.
11. Los servicios prestados durante los periodos de Formación Sanitaria Especializada (MIR) y los servicios prestados como Médico de cupo y/o zona de la Especialidad a la que se concursa, se computarán al 50 por ciento de cada subapartado. Si la Formación Sanitaria Especializada es en distinta especialidad a la requerida para la categoría a la que se opta (excepto en Psicología Clínica), se computará al 25 por ciento de cada subapartado.
12. Dentro de estos apartados se valorarán los servicios prestados por los especialistas que accedieron al título a través del RD 1497/1999, de 24 de septiembre, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (de la totalidad del ejercicio profesional dentro del campo propio y específico de la especialidad, se descontará en el periodo inicial del ejercicio el 170 por ciento del tiempo de formación establecido para la especialidad en España).
13. Los servicios prestados en cargos directivos e intermedios se valorarán conforme al subapartado 1, si el profesional tiene plaza o puesto base; si no, se valorará conforme al subapartado 2.

BLOQUE 2. FORMACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS)**2. FORMACION PREGRADO**

1. En este apartado se valorará la formación universitaria (estudios de licenciatura o grado) de la titulación oficial requerida a la que se opta.
2. Plan antiguo: por cada matrícula de honor: 15 puntos, por cada sobresaliente: 10 puntos y por cada notable: 5 puntos. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. No se valorarán las asignaturas de religión, formación política y educación física.
3. Plan nuevo: la puntuación se obtendrá mediante el siguiente cociente con los dos primeros decimales obtenidos: $(5 Cn+10 Cs+15 Cmh)/Ca+Cn+Cs+Cmh$, donde los coeficientes 5, 10 y 15 corresponden a las puntuaciones asignadas, respectivamente a las calificaciones de notable, sobresaliente y matrícula de honor. Las notaciones Ca, Cs, Cs y Cmh al número total de créditos que estén adscritos a materias troncales y obligatorias, y en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor.

3. FORMACION POSTGRADO. MAXIMO 15 PUNTOS	PUNTOS
GRADO DE DOCTOR/A	12,00
ESTUDIOS DE DOCTORADO	5,00
MASTER SANITARIO	4,00
DIPLOMATURA DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD	4,00
CERTIFICADO MÉDICO DE EMERGENCIAS (DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS)	3,00
OTRAS TITULACIONES DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA SANITARIA	3,00

ACLARACIONES APARTADO FORMACION POSTGRADO:

1. Si el grado de Doctor/a se ha obtenido con la calificación de sobresaliente "cum laude", se añadirán tres puntos más al subapartado.
2. Los estudios de Doctorado incluyen la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al RD 185/1985), o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora).
3. Los subepígrafes 1 y 2 (Grado de Doctor/a y Estudios de Doctorado) son excluyentes entre sí, pudiéndose puntuar solo en uno de los mencionados.
4. El Certificado de Médico de Emergencias es válido únicamente para las categorías de Médico de Urgencia Hospitalaria y Médico de Emergencias.

4. FORMACION ESPECIALIZADA . MAXIMO 15 PUNTOS	PUNTOS
Obtención de la especialidad vía MIR	15,00
Obtención de la especialidad vía distinta a MIR	3,00

ACLARACIONES APARTADO FORMACION ESPECIALIZADA:

1. Este apartado se valora únicamente para las categorías de Médico de Familia, SUAP, Médico de Urgencia Hospitalaria y Médico de Emergencias (061).

5. FORMACION CONTINUADA	PUNTOS POR CRÉDITO
a) Los cursos acreditados con créditos CFC (Comisión de Formación Continuada del SNS) se valorarán con 0,25 puntos por crédito.	0,25
b) Los cursos acreditados con créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencias de Créditos) se valorarán con 0,625 puntos por crédito.	0,625

EVALUACION DE CURSOS POR ANTIGÜEDAD EN SU REALIZACION	PORCENTAJE
Cursos realizados en el periodo comprendido entre 0-10 AÑOS (0-10,99)	100%
Cursos realizados en el periodo comprendido entre 11-15 AÑOS (11-15,99)	70%
Cursos realizados en el periodo comprendido entre 16-20 AÑOS (16 -20,99)	60%
Cursos realizados en periodos superiores a 20 AÑOS (21 en adelante)	10%

ACLARACIONES APARTADO FORMACION CONTINUADA:

1. Por acciones formativas **directamente relacionadas** con la categoría a la que se opta, organizadas y/o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Instituciones Sanitarias Públicas, Universidades, o al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, o las organizadas por las Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale esas acciones formativas, y que deberá constar en las mismas.
2. El número máximo anual baremable de créditos CFC son 30 y créditos ECTS 12.
3. Los cursos que se informen en horas y créditos, serán introducidos en horas y créditos, pero serán baremados únicamente en créditos.
4. Los cursos que se informen en horas, se valorarán a 0,25 puntos por cada 10 horas.
5. Se tendrá en cuenta en los cursos y/o diplomas, la fecha de finalización de los mismos.

BLOQUE 3. OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 80 PUNTOS)

6. PRUEBAS DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO	PUNTOS
Por la superación de la fase de oposición: 6 puntos . En el supuesto de que la fase de oposición conste de más de un ejercicio, por la superación de CADA ejercicio: 3 puntos , o la parte proporcional en cada ejercicio, hasta un máximo de 6 puntos por cada convocatoria.	Máximo 6 por año
Por la superación de la fase de oposición y NO obtención de plaza: prioridad absoluta en la lista de empleo correspondiente. El candidato ocupará los primeros lugares en la lista de empleo temporal, ordenándose por la puntuación obtenida en la oposición superada. La prioridad durará un máximo de TRES AÑOS , y podrá ser inferior a este periodo, si durante el mismo se produce una nueva convocatoria y confección de lista de candidatos que hayan superado la correspondiente oposición.	PRIORIDAD ABSOLUTA por orden de puntuación en la oposición superada

ACLARACIONES APARTADO PRUEBAS DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO:

1. Por haber superado algún ejercicio u oposición de la misma categoría para la que se presenta solicitud, en los procesos selectivos para el ingreso y acceso a la condición de Personal Estatutario Fijo convocados por el Servicio Riojano de Salud, en la Oferta Pública de Empleo de 2015 y sucesivas.

7. POR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DOCENTES E INVESTIGACION. MÁXIMO 10 PUNTOS POR AÑO	PUNTOS
a) Por impartir docencia en materias referentes a la categoría a la que se opta, en entidades con acreditación docente. Por cada 10 horas de docencia	1,00
b) Por cada publicación en revistas científicas o libros	1,00
c) Por cada aportación a congresos, reuniones científicas o similares en forma de comunicaciones, ponencias, posters	1,00
d) Por cada año como tutor de residentes	2,00
e) Por cada año como colaborador docente o tutor colaborador	0,75
f) Por cada mes de becas o estancias formativas en centros públicos relacionados con la especialidad	0,25

ACLARACIONES APARTADO POR ACTIVIDADES CIENTIFICAS, DOCENTES E INVESTIGACION:

1. Deberá indicarse el tipo de publicación o aportación, denominación, ISBN, número de autores y fecha.

ANEXO II. TITULACIONES

CATEGORÍA - ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
Facultativo Especialista De Area De Alergología	Médico Especialista en Alergología
Facultativo Especialista De Area De Análisis Clínicos	Facultativo Especialista en Análisis Clínicos
Facultativo Especialista De Area De Anatomía Patológica	Médico Especialista en Anatomía Patológica
Facultativo Especialista De Area De Anestesiología y Reanimación	Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación
Facultativo Especialista De Area De Angiología y Cirugía Vascolar	Médico Especialista en Angiología y Cirugía Vascolar
Facultativo Especialista De Area De Aparato Digestivo	Médico Especialista en Aparato Digestivo
Facultativo Especialista De Area De Cardiología	Médico Especialista en Cardiología
Facultativo Especialista De Area De Cirugía General y de Aparato Digestivo	Médico Especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo
Facultativo Especialista De Area De Cirugía Oral y Maxilofacial	Médico Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial
Facultativo Especialista De Area De Cirugía Plástica	Médico Especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora
Facultativo Especialista De Area De Cirugía Torácica	Médico Especialista en Cirugía Torácica
Facultativo Especialista De Area De Dermatología Médicoquirúrgica y Venérea	Médico Especialista en Dermatología Médicoquirúrgica y Venereología
Facultativo Especialista De Area De Endocrinología y Nutrición	Médico Especialista en Endocrinología y Nutrición
Facultativo Especialista De Area De Farmacia Hospitalaria	Facultativo Especialista en Farmacia Hospitalaria
Facultativo Especialista De Area De Geriatria	Médico Especialista en Geriatria
Facultativo Especialista De Area De Hematología y Hemoterapia	Médico Especialista en Hematología y Hemoterapia
Facultativo Especialista De Area De Inmunología	Facultativo Especialista en Inmunología
Facultativo Especialista De Area De Medicina del Trabajo	Médico Especialista en Medicina del Trabajo
Facultativo Especialista De Area De Medicina Intensiva	Médico Especialista en Medicina Intensiva
Facultativo Especialista De Area De Medicina Interna	Médico Especialista en Medicina Interna
Facultativo Especialista De Area De Medicina Nuclear	Médico Especialista en Medicina Nuclear
Facultativo Especialista De Area De Medicina Preventiva y de Salud Pública	Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública
Facultativo Especialista De Area De Microbiología y Parasitología	Facultativo Especialista en Microbiología y Parasitología
Facultativo Especialista De Area De Nefrología	Médico Especialista en Nefrología
Facultativo Especialista De Area De Neumología	Médico Especialista en Neumología
Facultativo Especialista De Area De Neurofisiología Clínica	Médico Especialista en Neurofisiología Clínica
Facultativo Especialista De Area De Neurología	Médico Especialista en Neurología
Facultativo Especialista De Area De Obstetricia y Ginecología	Médico Especialista en Obstetricia y Ginecología
Facultativo Especialista De Area De Oftalmología	Médico Especialista en Oftalmología
Facultativo Especialista De Area De Oncología Médica	Médico Especialista en Oncología Médica
Facultativo Especialista De Area De Oncología Radioterápica	Médico Especialista en Oncología Radioterápica
Facultativo Especialista De Area De Otorrinolaringología	Médico Especialista en Otorrinolaringología
Facultativo Especialista De Area De Pediatría	Médico Especialista en Pediatría y Áreas Específicas
Facultativo Especialista De Area De Psiquiatría	Médico Especialista en Psiquiatría
Facultativo Especialista De Area De Radiodiagnóstico	Médico Especialista en Radiodiagnóstico
Facultativo Especialista De Area De Radiofísica Hospitalaria	Facultativo Especialista en Radiofísica Hospitalaria
Facultativo Especialista De Area De Rehabilitación	Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación
Facultativo Especialista De Area De Reumatología	Médico Especialista en Reumatología
Facultativo Especialista De Area De Traumatología y Cirugía Ortopédica	Médico Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología
Facultativo Especialista De Area De Urología	Médico Especialista en Urología
Médico de Emergencias (061)	Cualquier título de médico especialista o de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud.
Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria y Médico del Servicio de Urgencias en Atención Primaria	Cualquier título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o de la Certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, o alguno de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16/CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la Comunicación 96/C 393/04, de la Comisión Europea, o sean titulares de las Certificaciones previstas en el artículo 36.4 de dicha Directiva.
Médico de Urgencia Hospitalaria	Cualquier título de médico especialista o de la certificación prevista en el artículo tres del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud.
Odontostomatólogo de Área	Odontólogo o Médico Especialista en Estomatología
Pediatra de Área	Médico Especialista en Pediatría y Áreas Específicas
Psicólogo Clínico	Psicólogo Especialista en Psicología Clínica